



2020-368-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital a.abogados@hotmail.com el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

20

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que a través de la Defensoría Pública interpone la señora **LIZETH KARIME PEREZ BAUTISTA** en representación de su menor hija **SALEM JULIANA PEREZ BAUTISTA**, en contra del señor **CARLOS ANDRES GARNICA**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 Del C.G.P.

Frente a la solicitud de que eleva el apoderado de la parte actora para que se le conceda amparo de pobreza a su poderdante por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior de conformidad con el artículo en cita el Despacho aceptará dicha solicitud concediendo el beneficio a la demandante **LIZETH KARIME PEREZ BAUTISTA**.

También, se reconocerá personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 63.496.212 y portadora de la T. P No. 93.769 del C. S de la J, Abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que a través de la Defensoría Pública la señora **LIZETH KARIME PEREZ BAUTISTA** en representación de su menor hija **SALEM JULIANA PEREZ BAUTISTA** presenta en contra del señor **CARLOS ANDRES GARNICA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para su contestación.

Respecto de la notificación atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en cuanto a desconocer correo electrónico del demandado, esta deberá



efectuarse conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C. G del P.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1º. Inc. 2º. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN, con la niña, su progenitora y el demandado **CARLOS ANDRES GARNICA**, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el artículo 151 del C. G del P., se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 63.496.212 y portadora de la T. P No. 93.769 del C. S de la J, Abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 004 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS